

Lima, 16 de setiembre de 1999

**Resolución S.B.S.
N° 0865-99**

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 572-97 del 20 de agosto de 1997 se aprobó el “Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones”, en adelante el Reglamento, el cual contiene los criterios básicos que para la calificación de deudores y constitución de provisiones se señalan en los artículos 133° y 222° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, modificada mediante las Leyes N° 27008 y N° 27102, en adelante Ley General;

Que por otro lado, el artículo 189° de la Ley General determina los activos a los cuales les corresponde una ponderación por riesgo crediticio de cero por ciento (0%) y faculta a esta Superintendencia a establecer activos adicionales con dicha ponderación de acuerdo a su naturaleza;

Que, mediante la Ley N° 26912 del 15 de enero de 1998, se ha creado el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda – MI VIVIENDA, en adelante el Fondo, para facilitar la adquisición de viviendas, especialmente las de interés social;

Que, el Fondo otorga préstamos a las empresas del sistema financiero para que con dichos recursos financien la adquisición de viviendas a personas naturales, así como otorga una cobertura de riesgo a favor de dichas empresas, por la cual éstas no están obligadas a reembolsar al Fondo hasta la tercera parte (1/3) del financiamiento otorgado a las personas naturales, cuando estas últimas incumplan con el pago a las empresas del sistema financiero;

Que dada esta situación, resulta necesario que las provisiones y la ponderación por riesgo crediticio que correspondan al financiamiento para la adquisición de viviendas con recursos del Fondo, reflejen el nivel de riesgo que asumen las empresas del sistema financiero;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero¹.- Incorpórese como último párrafo del numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento, el siguiente:

“Cuando se trate de créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda – MI VIVIENDA, la empresa del sistema financiero no provisionará por la parte del crédito que cuente con cobertura de riesgo de dicho Fondo.”

Artículo Segundo.- Constituyen activos con riesgo cero (0%) los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A., los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC, por la parte proporcional que cuente con cobertura de dicho Fondo.²

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

¹ Artículo derogado por la Resolución SBS N° 808-2003 del 28/05/2003

² Artículo modificado por la Resolución SBS N° 980-2006 del 04/08/2006. Posteriormente derogado por la Resolución N° 14354-2009 del 30/10/2009